



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

546

Piura,

28 SET. 2020

VISTO:

La Carta N° 012-CHALG-2020, de fecha 31 de enero de 2020; Carta N° 020-2020-GESTOR/PI.SA de fecha 04 de febrero de 2020; el Informe N° 228-2020/GRP-440310 de fecha 05 de febrero de 2020; Memorando N° 165-2020/GRP-440300, de fecha 26 de febrero de 2020; Resolución Dirección General de Construcción N° 055-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, de fecha 17 de julio de 2020; Carta N° 012-2020/GRP-440330-Ing.JMCR, de fecha 17 de agosto de 2020; Informe N° 407-2020/GRP-440330, de fecha 20 de agosto de 2020; Carta N° 013-2020/GRP-440330-Ing.JMCR; Informe N° 419-2020/GRP-440330, de fecha 27 de agosto de 2020; Informe N° 404-2020/GRP-440300, de fecha 10 de septiembre de 2020; Resolución Gerencial Regional N° 112-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, de fecha 16 de septiembre de 2020; Informe N° 07-2020/GRP-440320-QJGY, de fecha 17 de septiembre de 2020; Informe N° 444-2020/GRP-440320, de fecha 17 de septiembre de 2020; Memorando N° 1154-2020/GRP-440000, de fecha 17 de septiembre de 2020; y, el Informe N° 680-2020/GRP-460000 de fecha 25 de setiembre de 2020; relacionados con la APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, EN LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LOS ALGARROBOS, DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO UNIFICADO N° 2267345 (ANTES CODIGO SNIP N° 318325), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 012-CHALG-2020, de fecha 31 de enero de 2020, el representante legal común del Consorcio Hospitalario Algarrobos solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación del Presupuesto Adicional N° 01, por el monto de S/ 21,834.27 soles, con un porcentaje de incidencia de 0.04%, y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/ 22,529.69 soles, con un porcentaje de incidencia de 0.04%, respecto de la ejecución de obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Los Algarrobos, del Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura";

Que, con Carta N° 020-2020-GESTOR/PI.SA, de fecha 04 de febrero de 2020, el Gestor de Obra señala que en el Expediente Técnico alcanzado para la aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, se verifica que no se encuentra ninguna objeción técnica ni documentaria. Sin embargo, concluye que la Entidad ha obviado la aplicación del artículo 90.4 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-019-PCM;

Que, a través del Informe N° 228-2020/GRP-440310, de fecha 05 de febrero de 2020, la Dirección de Obras solicita a la Dirección General de Construcción continuar con el trámite de aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Los Algarrobos, del Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura";

Que, mediante Informe N° 112-2020/GRP-440300, de fecha 07 de febrero de 2020, la Dirección General de Construcción remite a la Dirección de Obras para su revisión de las observaciones encontradas en relación al Presupuesto Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Los Algarrobos, del Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura";



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

546 Piura, **28 SET. 2020**

Que, a través de las Carta N° 023-2020-GESTOR/PI.SA, de fecha 10 de febrero de 2020, el Gestor de Obra señala que debió haberse comunicado que el Adicional y Deductivo Vinculante N° 1 no cumple los procedimientos según el Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-019-PCM, en su artículo 90.4; que la Entidad deberá designar definiendo si la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra está a su cargo o cargo de la supervisión; que en el Expediente Técnico de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, sólo faltaría anexar las especificaciones técnicas y serviría como base de datos técnica en caso la Entidad se haga responsable de la elaboración por el área respectiva. Recomendando que la Entidad defina y designe quien estará a cargo de la elaboración del Expediente del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, tomando en cuenta que la base de datos técnica del presente adicional y deductivo no tiene problema alguno;

Que, mediante Informe N° 267-2020/GRP-440310, de fecha 10 de febrero de 2020, la Dirección de Obras en atención a la recomendación vertida en la Carta N° 023-2020-GESTOR/PI.SA, solicita a la Dirección General de Construcción se designe quién estará a cargo de la elaboración del Expediente del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de acuerdo al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-019-PCM, en su artículo 90.4, toda vez que la base de datos del Expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 no presenta ningún inconveniente;

Que, con Carta N° 153-2020/GRP-440310, de fecha 12 de febrero de 2020, la Dirección de Obras comunica al Consorcio Hospitalario Algarrobos que la elaboración del Expediente del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Los Algarrobos, del Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura", será designado por la Entidad, al haber omitido el contratista y la supervisión el artículo 90.4 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Comunicándose también que al haberse omitido el procedimiento del artículo 90.4, a la fecha no existe causal de ninguna índole para ampliación de plazo por presentación de adicional;

Que, a través de la Carta N° 031-CHALG-2020, de fecha 25 de febrero de 2020, el Consorcio Hospitalario Algarrobos solicita a la Dirección de Obras la definición a cargo de quien estará a cargo de la elaboración del Expediente del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, concordante a la comunicación realizada a través de la Carta N° 153-2020/GRP-440310, de fecha 12 de febrero de 2020;

Que, con Carta N° 046-2020-GESTOR/PI.SA, de fecha 25 de febrero de 2020, el Gestor de Obra, reitera a la Dirección de Obra comunicar a la supervisión cual fue la designación para la elaboración del Expediente del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Informe N° 435-2020/GRP-440310, de fecha 25 de febrero de 2020, la Dirección de Obras solicita a la Dirección General de Construcción comunicar a la supervisión cual fue la designación para la elaboración del Expediente del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, a través del Memorando N° 165-2020/GRP-440300, de fecha 26 de febrero de 2020, la Dirección General de Construcción solicita a la Dirección de Estudios y Proyectos, la atención del Expediente del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por encontrarse en dicha Dirección;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

546

Piura,

28 SET. 2020

Que, con Carta N° 005-2020/GRP-440330-Ing.JMCR, de fecha 02 de marzo de 2020, el Ing. José Miguel Castillo Ramos informa a la Dirección de Estudios y Proyectos sobre la elaboración del Expediente del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la ejecución de obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Los Algarrobos, del Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura"; señalando que: i) La Dirección de Obras se basa en los artículos 90.2 y 90.4 del Reglamento de Procedimiento de Contrataciones Públicas Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-019-PCM, que pertenecen al Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; ii) Con Carta N° 023-2020-GESTOR/PI se levantan las observaciones hechas por la Dirección General de Construcción, presentadas mediante Memorando 112-2020/GRP-440300; iii) El Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 presenta: asientos de cuademó de obra manifestando la causal de la prestación adicional y deductivo vinculante, documentos de ENOSA, el contratista y supervisión corroborando la necesidad de la prestación. Además, se cuantifica el respectivo adicional y deductivo vinculante con su presupuesto, análisis de costos, insumos, formulas polinómicas y planos. Teniendo un saldo a favor de la Entidad de S/ 695.42 soles; iv) Se anexan las especificaciones técnicas de la nueva partida 05.01.01.02.03 Izaje e Instalación Poste de 15/500/2/225/450 solicitadas mediante Informe N° 267-2020/GRP-440310, con el fin de continuar con el trámite de aprobación del Adicional N° 01, toda vez que la base de datos del expediente no presenta ningún inconveniente; v) Recomendando, anexar la aprobación mediante acto resolutorio del plano modificado, porque se especifica en la Carta N° 023-2020-GESTOR/PI que dicho plano ya fue derivado para la aprobación respectiva;

Que, a través del Memorando N° 088-2020/GRP-440330, de fecha 05 de marzo de 2020, la Dirección de Estudios y Proyectos informa a la Dirección de Obras que el inspector o supervisor debe ser quien de la conformidad del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo, en virtud de lo establecido en el artículo 90.4 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que con Informe N° 486-2020/GRP-440310, de fecha 06 de marzo de 2020, la Dirección de Obras comunica a la Dirección General de Construcción, que conforme a lo señalado en la Carta N° 054-2020-GESTOR/PI.SA, la Dirección de Estudios y Proyectos no ha continuado con un trámite importante para agilizar la elaboración del Expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, a través del Memorando N° 194-2020/GRP-440300, de fecha 10 de marzo de 2020, la Dirección General de Construcción exhorta a la Dirección de Estudios y Proyectos agilizar el trámite de aprobación vía acto resolutorio del plano modificado IE.SU-01 Sistema de Utilización en Media Tensión 10 KV, 30, y dar conformidad, previa emisión de resolución, al Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, recomendando realizar el trámite correspondiente, a fin de poder realizar el futuro deslinde de responsabilidades en caso de que haya un perjuicio contra la Entidad.;

Que mediante Resolución Dirección General de Construcción N° 055-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, de fecha 17 de julio de 2020, se aprueba el plano IE.SU-01 Sistema de Utilización en Media Tensión 10 KV 30 del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Los Algarrobos, del Distrito y Provincia de Piura, Departamento de Piura", con Código Unificado N° 2267345 (Antes Código SNIP N° 318325);

Que, mediante Carta N° 012-2020/GRP-440330-Ing.JMCR, de fecha 17 de agosto de 2020, el ingeniero José Miguel Castillo Ramos, de la Dirección de Estudios y Proyectos, informa que el Presupuesto Adicional N° 01, por el cambio del punto de diseño en sistemas de utilización de media tensión 10KV, por nuevo trazo en la red media tensión, asciende a S/ 21,834.27 soles, con un



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

546 Piura, **28 SET. 2020**

porcentaje deductivo de obra de 0.04%. Asimismo, que el Presupuesto Deductivo N° 01, por cambio de punto de diseño en sistema de utilización de media tensión 10KV, por nuevo trazo en la red de media tensión, asciende a S/ 22,529.69 soles, con un porcentaje deductivo de obra de 0.04%. Siendo la incidencia real del adicional y deductivo vinculante de S/ 695.42 soles, con un porcentaje deductivo de obra de -0.001% a favor de la Entidad. Anexando las especificaciones técnicas de la nueva partida 05.01.01.02.03 Izaje e Instalación Poste de 15/500/2/225/450 solicitadas mediante Informe N° 267-2020/GRP-440310 y una copia del plano IE.SU-01-MODIFICADO, aprobado con acto resolutorio (Resolución N° 055-2020), con el fin de continuar con el trámite de aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, con Informe N° 407-2020/GRP-440330, de fecha 20 de agosto de 2020, la Dirección de Estudios y Proyectos remite a la Dirección General de Construcción el Expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la ejecución de obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Los Algarrobos, del Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura", para su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, a través de la Carta N° 013-2020/GRP-440330-Ing.JMCR, de fecha 25 de agosto de 2020, el ingeniero José Miguel Castillo Ramos, de la Dirección de Estudios y Proyectos, informa que la corrección del porcentaje de gastos generales ha generado variaciones en el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01, siendo el valor actualizado del Presupuesto Total de S/ 23,160.50 soles, lo que genera un saldo a favor de la Entidad de S/ 1,326.23 soles. En ese sentido, con las correcciones mencionadas, quedarían subsanadas las observaciones, debiéndose proceder con el trámite de aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, toda vez que la base de datos del expediente no presenta ningún inconveniente;

Que, mediante Informe N° 419-2020/GRP-440330, de fecha 27 de agosto de 2020, la Dirección de Estudios y Proyectos remite a la Dirección General de Construcción el Expediente Técnico de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, dando su conformidad al Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, señalando que el Presupuesto Adicional N° 01, por el cambio del punto de diseño en sistemas de utilización de media tensión 10KV, por nuevo trazo en la red media tensión, asciende a S/ 21,834.27 soles, con un porcentaje deductivo de obra de 0.04%. Asimismo, que el Presupuesto Deductivo N° 01, por cambio de punto de diseño en sistema de utilización de media tensión 10KV, por nuevo trazo en la red de media tensión, asciende a S/ 23,160.50 soles, con un porcentaje deductivo de obra de 0.04%. Siendo la incidencia real del adicional y deductivo vinculante de S/ 1,326.23 soles, con un porcentaje deductivo de obra de -0.002 a favor de la Entidad;

Que, a través del Informe N° 404-2020/GRP-440300, de fecha 10 de septiembre de 2020, la Dirección General de Construcción comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura su conformidad al Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, para alcanzar las metas del proyecto y remite los actuados para la aprobación mediante acto resolutorio;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 112-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, de fecha 16 de septiembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura aprobó el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, en el marco de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del establecimiento de salud de Los Algarrobos, del distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura", con Código Unificado N° 2267345 (Antes Código SNIP N° 318325), debido a cambio de punto de diseño en sistema de utilización de media tensión 10KV, por nuevo trazo en la red de media tensión, por el monto de S/ 23,160.50 (Veintitrés Mil Ciento Sesenta con 50/100



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

546

Piura,

28 SET. 2020

Soles) con un porcentaje de incidencia de 0.04% respecto del contrato original con precios a enero del 2020;

Que, con Informe N° 07-2020/GRP-440320-QJGY, de fecha 17 de septiembre de 2020, el abogado Quiñant Jarín Gonzales Yovera, de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, señala que de la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, el adicional de obra N° 01 vinculante al deductivo N° 01 obedece a cambio de punto de diseño en sistema de utilización de media tensión 10KV, por nuevo trazo en la red de media tensión, habiéndose registrado las incidencias que dan origen al presente deductivo de obra N° 01, a través de los Asientos N° 204 de fecha 15.01.2020, N° 218 de fecha 22.01.2020, N° 221 de fecha 23.01.2020, N° 222 de fecha 04.01.2020 del Cuaderno de Obra. En ese sentido, la incidencia acumulada de la prestación adicional no excede el 15% del monto del contrato original, resulta procedente la emisión del acto administrativo de aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 Vinculante al Deductivo de Obra N° 01, debido a cambio de punto de diseño en sistema de utilización de media tensión 10KV, por nuevo trazo en la red de media tensión, por el monto de S/ 21,834.27, con un porcentaje de incidencia de 0.04% respecto del contrato original, siendo la incidencia real del adicional y deductivo vinculante de S/ 1,326.23, con un porcentaje deductivo de obra de -0.002% a favor de la Entidad; todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios" teniendo en cuenta que la ejecución de la obra se convocó en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. Por lo que, correspondería aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01, por cambio de punto de diseño en sistema de utilización de media tensión 10KV, por nuevo trazo en la red de media tensión, en el marco de la ejecución del saldo de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Los Algarrobos, del Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura", con Código Unificado N° 2267345 (Antes Código SNIP N° 318325), por el monto de S/ 21,834.27 (Veintiún Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 27/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 0.04% respecto del contrato original, con una incidencia real del adicional y deductivo vinculante de S/ 1,362.23, con un porcentaje deductivo de obra de -0.002% a favor de la Entidad. No necesitando la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01, de certificación presupuestal, debido a que el presupuesto deductivo de obra N° 01 es mayor a la suma del presupuesto requerido por el adicional N° 01; por lo que se encuentra coberturado dentro del monto del contrato, quedando un saldo de S/ 1,362.23 a favor de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 444-2020/GRP-440320, de fecha 17 de septiembre de 2020, la Jefa de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, recomendó remitir los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que emita un pronunciamiento sobre la viabilidad del Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01;

Que, a través del Memorando N° 1154-2020/GRP-440000, de fecha 17 de septiembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el expediente y proyecto de resolución sobre la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del establecimiento de salud de Los Algarrobos, del distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura", con Código Unificado N° 2267345 (Antes Código SNIP N° 318325), a fin de que emita opinión legal y prosiga con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 680-2020/GRP-460000 de fecha 25 de setiembre de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente aprobarla Prestación Adicional de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

040

Piura,

28 SET. 2020.

Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01, en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE LOS ALGARROBOS, DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2267345 (ANTES CÓDIGO SNIP N° 318325), por el monto de S/ 21,834.27 (Veintiún Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 27/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 0.04%, el cual, al estar vinculado al Deductivo N° 01 (S/ 23,160.50), resulta un monto neto negativo de S/ 1,326.23 (Mil Trescientos Veintiséis con 23/100 Soles), con una incidencia acumulada, de -0.002%. Asimismo, conforme artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Oficina Regional **recomienda** remitir copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalificar las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, si así correspondiera;

Que, corresponde precisar, en primer lugar, que nos encontramos en el marco del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556** – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en adelante El TUO de la Ley N° 30556, y del **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante El Reglamento¹;

Que, en ese sentido, la respecto al procedimiento y requisitos para la tramitación de Adicionales, EL REGLAMENO ha establecido lo siguiente:

Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

90.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

¹ Al respecto se precisa que la obra en mención no se le aplica lo dispuesto en **Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM**, publicado el 22 agosto 2019, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

546

Piura,

28 SET. 2020

90.4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 64 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

Que, según lo informado por la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Dirección General de Construcciones, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y Gerencia Regional de Infraestructura, respecto al caso concreto tenemos que el adicional de obra N° 01 vinculante al deductivo N° 01 obedece a cambio de punto de diseño en sistema de utilización de media tensión 10KV, por nuevo trazo en la red de media tensión, habiéndose registrado las incidencias que dan origen al presente deductivo de obra N° 01, a través de los Asientos N° 204 de fecha 15.01.2020, N° 218 de fecha 22.01.2020, N° 221 de fecha 23.01.2020, N° 222 de fecha 04.01.2020 del Cuaderno de Obra. En ese sentido, la incidencia acumulada de la prestación adicional no excede el 15%;

Que, en atención a ello, contándose con la conformidad de la supervisión de la obra, resulta procedente la emisión del acto administrativo de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01, por el monto de S/ 21,834.27 (Veintiún Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 27/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 0.04%, el cual, al estar vinculado al Deductivo N° 01 (S/ 23,160.50), resulta un monto neto negativo de S/ 1,326.23 (Mil Trescientos Veintiséis con 23/100 Soles), con una incidencia acumulada, de -0.002%;

Que, asimismo, se precisa que la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01, no necesita de certificación presupuestal, debido a que el presupuesto deductivo de obra N° 01 es mayor al presupuesto requerido por el adicional N° 01; por lo que se encuentra coberturado dentro del monto del contrato, quedando un saldo de S/ 1,326.23 a favor de la Entidad;

Que, es necesario señalar que, en relación al deslinde de responsabilidades, es necesario indicar que conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces";

Que, considerando ello, corresponde remitir copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica, quien, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, si así correspondiera;

Que, finalmente, sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente prestación adicional es de entera responsabilidad de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Dirección General de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

546

Piura,

28 SET. 2020

Construcciones, Gerencia Regional de Infraestructura, áreas técnicas y legales que han tramitado y concedido su conformidad al presente Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del establecimiento de salud de Los Algarrobos, del distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura", con Código Unificado N° 2267345 (Antes Código SNIP N° 318325);

Que, en relación al deslinde de responsabilidades, se debe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces";

Que, considerando ello, corresponde remitir copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica, quien conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, si así correspondiera;

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 256-2019/GRP-GR de fecha 13 de marzo de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01, en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE LOS ALGARROBOS, DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2267345 (ANTES CÓDIGO SNIP N° 318325), por el monto de S/ 21,834.27 (Veintiún Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 27/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 0.04%, el cual, al estar vinculado al Deductivo N° 01 (S/ 23,160.50), resulta un monto neto negativo de S/ 1,326.23 (Mil Trescientos Veintiséis con 23/100 Soles), con una incidencia acumulada, de -0.002%.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, no es necesario cobertura presupuesta porque el presupuesto del Deductivo N° 01 es mayor.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

546

Piura,

28 SET. 2020

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se remita copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, para que disponga a la **Secretaría Técnica** tomar conocimiento de los hechos que son objeto de la presente resolución, previo acopio de la documentación que sea necesaria, si así correspondiera.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución con sus antecedentes al Contratista: **CONSORCIO ALGARROBO**, en su domicilio para efectos de notificaciones ubicado en Jr. Arequipa N° 937, del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, correo electrónico: consorcioalgarrobo123@gmail.com. Asimismo, al Supervisor de Obra: **CONSORCIO HOSPITALARIO ALGARROBOS**, en su domicilio para efectos de notificaciones ubicado en la Calle Arequipa N° 1120, del distrito, provincia y departamento de Piura.

ARTÍCULO QUINTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura (con copia de todo lo actuado), Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional, Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y Oficina de Programación Multianual de Inversiones, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
[Signature]
Mg. SERTANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

